



AYUNTAMENT DE BÈLGIDA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE BÈLGIDA (VALENCIA) CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2020

Presidente

Diego Ibañez Estarellés (PSOE.)

Concejales

María Boix Garcés (P.S.O.E.)
Vicent Mollá Luna (P.S.O.E.)
Ana Lliso Andreu (P.S.O.E.)
Antonio A. Ortolá Pérez (P.S.O.E.)

En Bélgida a día 23 de julio de 2020, y siendo las 14 horas (14:00) de su día, se han reunido en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Bélgida previa convocatoria al efecto los Señores Concejales al margen relacionados al objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

No asisten

Lourdes Jornet Ibañez (P.S.O.E.)
Javier Ruiz Merino (P.P.)

Secretaria

Ana Lucio Villanueva

MINUTA Nº 3 DE 2020

Comprobado que existe quórum suficiente, por el Sr. Alcalde se abre la Sesión pasándose a continuación a tratar los asuntos relacionados en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020

Por el Sr. Alcalde-Presidente se pregunta a los asistentes si desean hacer alguna observación al borrador del Acta de la sesión anterior celebrada el día 23 de junio de 2020.

No formulándose observación alguna, se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión anterior.

PUNTO SEGUNDO.- INFORME TRIMESTRAL DE PERIODO MEDIO DE PAGO

Se da cuenta del cumplimiento de la remisión al Ministerio de Hacienda, en fecha 3 de julio de 2020, del Informe Trimestral de cumplimiento de plazos y del Periodo Medio de Pago correspondiente al Segundo Trimestre de 2020 y cuyo resumen es el siguiente:





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Ratio operaciones pagadas.	1,09
Importe Pagos realizados.	42.077,16 €
Ratio Operaciones Pendientes.	0
Importe pagos pendientes.	0 €
PMP	1'09

PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2019

Vista la Cuenta General del ejercicio 2019, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella en fecha 11/5/2020, y el Dictamen de esta Comisión emitido en fecha 29 /5/2020.

Visto que la misma se expuso al público para que pudieran presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, y que no se han presentado alegaciones al mismo, según consta en el certificado de Secretaría de fecha 13/7/2020.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, SE PROPONE la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2019.

1.- ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA

COMPONENTES	IMPORTES AÑO	
1. Fondos líquidos		301.109,63 €
2. Derechos pendientes de cobro		422.911,32 €
- De Presupuesto corriente	313.872'32 €	
- De Presupuestos cerrados	97.281,86 €	
- De operaciones no presupuestarias	11.757'14 €	
- Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva.	0'00 €	





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

3. Obligaciones pendientes de pago		32.544'52 €
- De Presupuesto corriente	12.374'41 €	
- De Presupuestos cerrados	'000 €	
- De operaciones no presupuestarias	20.170'11 €	
- Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva.	0'00 €	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3)	691.476,43 €	
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO(-)	53.187,13 €	
III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA(-)	51.554'91 €	
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	586.734,39 €	

2.- RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (drt)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS
a. Operaciones corrientes	796.763'71 €	655.466'53 €
b. Operaciones de capital	291.021'14 €	414.805'84 €
1.-Total operaciones no financieras (a+b)	1.087.784'85 €	1.070.272'37 €
2.-Activos financieros	0 €	0 €
3.-Pasivos financieros	0 €	0 €
SUMA (1+2+3)	1.087.784'85 €	1.070.272,37 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (D.R. netos – O.R. netas)		17.512'48 €





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

AJUSTES:	
Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales(+)	44.454'03 €
Desviaciones de financiación negativas del ejercicio(+)	34.353'40 €
Desviaciones de financiación positivas del ejercicio(-)	51.554'91 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	44.856'00 €

3. - BALANCE A 31/12/2019

ACTIVO	6.684.642'32 €
PASIVO	6.684.642'32 €

4.- CUENTA DE RESULTADO ECONOMICO-PATRIMONIAL A 31/12/2019

A) INGRESOS GESTIÓN ORDINARIA	1.078.317'65 €
B) GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA	654.520'80 €
RESULTADO GESTIÓN ORDINARIA	423.796'28 €
RESULTADO OPERACIONES FINANCIERAS	-2.015,37 €
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	421.780'91 €

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vista la propuesta la misma es aprobada por unanimidad de todos los asistentes a la sesión.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

PUNTO CUARTO.-DECRETOS DE LA ALCALDÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ponen sobre la mesa los Decretos de la Alcaldía que se expresan a continuación, y que son los comprendidos entre el Decreto nº 143/2020 de fecha 18/06/2020 y nº 171/2020 de fecha 20/07/2020

Título	Núm. decreto	Fecha Decreto
Aprobación contrato menor de servicio de redacción de ordenanzas con Francesc Peiró i Arnau por importe de 968,00€. Expte 42/2020 servicios.	143	18/06/2020
se hace entrega de un ejemplar del libro "BÈLGIDA: GEOGRAFÍA, HISTÒRIA I PATRIMONI" a Dña. Laura Molina Carbonell	144	18/06/2020
Contrato menor de servicio de reparación de alumbrado público con Raul Boix Mollà por importe de 963,51€. Expte 43/2020	145	22/06/2020
Aprobación contrato menor de servicio de desinfección del circuito del aire acondicionado de varios edificios con la empresa Compañía de Tratamientos del Levante, SL por importe de 399,30€. Exp 44/2020 SERVICIOS	146	22/06/2020
Aprobación contrato menor de servicio de alquiler de grua con maquinista para trabajos en altura con Jose Ricardo Boix por importe de 290,40€.	147	22/06/2020
Aprobación contrato menor de servicio de reparación de fontanería con la empresa Aguas Bocairent, SL por importe de 1.074,56€ - Exp 42/2020 SERVICIOS	148	23/06/2020
Aprobación relación de facturas nº 11/2020, por importe de 2.728,54 €	149	25/06/2020
Aprobación de relación de facturas nº 12/2020, por importe de 10.204,80 €	150	26/06/2020
Se solicitan las ayudas convocadas por la orden nº 13/2018 de 10 de abril de 2018 de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural (TERCERA RONDA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS LEADER)	151	26/06/2020
Aprobación relación de nóminas mes de junio, por importe total de 17.977,87€	152	29/06/2020
Devolución del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por baja temporal de vehículo matrícula 4822-DBJ	153	30/06/2020
Adjudicación contrato de suministro de "equipo de aire acondicionado" para la casa de la música por procedimiento abierto simplificado	154	02/07/2020
Aprobación contrato menor de suministro de cubos de basura para la Escuela Infantil con la Ferreteria Font Freda, SL por importe de 52,00€. Expte 29/2020	155	03/07/2020
Aprobación contrato menor de servicio de actuación de magia con la empresa Espectacles Barfi, SL por importe de 423,50€ - Expte 47/2020	156	03/07/2020





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Decreto rectificado adjudicación expediente 16/2020 contrato de suministro de "equipo de aire acondicionado" para la casa de la música.	157	03/07/2020
Concesión licencia urbanística en C. Jornet Perales nº 4 para aislar cubierta vivienda y terraza. Expte 10/2020	158	03/07/2020
Se solicita al Patronato de Turismo una subvención para la realización de actividades de promoción turística encaminadas a contrarrestar los efectos negativos del Covid-19 sobre el sector turístico de los municipios de la provincia de Valencia	159	03/07/2020
Concesión de licencia de obras en Avda. el Salvador nº 26-1 para reforma en cocina y cambio de alicatado. Exp 7/2020	160	09/07/2020
Concesión de licencia de obras en C. Mayor nº 28 para pavimentación de lavadero, impermeabilización de terraza y colocación de canal. Exp 8/2020	161	09/07/2020
Concesión licencia de obras en C. Vall d'Albaida nº para realización de cerramiento. Exp 9/2020	162	09/07/2020
Decreto para la entrega de llibro de Bèlgida a Dª Maria Luz Lluch Pastor, directora del CEIP Mariano Jornet Perales, por la finalización de los servicios en el municipio	163	09/07/2020
Contrato menor de suministro de botellas de gel hidroalcoholico para la escuela infantil con la farmacia Pilar Part Jornet por importe de 52,50€. Exp 30/2020	164	09/07/2020
Aprobación contrato menor de servicio de inspección reglamentaria de contaminación acústica con la empresa Marsan Ingenieros, SL por importe de 399,30€. Exp 48/2020	165	09/07/2020
Resolución del contrato de servicios de espectáculos para fiestas patronales, exp nº 8/2020	166	10/07/2020
Aprobación contrato menor de servicio de redacción de pliego de condiciones técnicas para servicio con Alexandre Belda Mora por importe de 786,50€	167	10/07/2020
Aprobación de contrato menor de suministro de farola en C. la Pilota con Raul Boix Molla por importe de 937,18€. Expte 31/2020	168	13/07/2020
Resolución de la Alcaldía por la que se adopta el compromiso de consignar en el presupuesto de 2021 las cantidades necesarias para cubrir la parte del importe no subvencionado por las ayudas convocadas por la orden nº 13/2018 de 10 de abril de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente y Cambio Climático y Desarrollo Rural. Tercera ronda de presentación de proyectos.	169	14/07/2020
Concesión de licencia urbanística para adecuación de baño en C. Mayor nº 14.	170	17/07/2020
Convocatoria a Pleno Ordinario a celebrar el día 23 de julio de 2020	171	20/07/2020





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VERTIDO DE LODOS DE DEPURADORA CON FINES AGRÍCOLAS

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe del Consejo Agrario Municipal	23 de junio de 2020
Informe de Secretaría	14 de julio de 2020
Proyecto de Ordenanza	15 de julio de 2020
Informe-propuesta de Secretaría	15 de julio de 2020

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes a la sesión **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **Ordenanza municipal reguladora del vertido de lodos de depuradora con fines agrícolas** con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VERTIDO DE LODOS DE DEPURADORA CON FINES AGRÍCOLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La creciente producción de lodos procedentes de la depuración de aguas residuales urbanas, está planteando serios problemas para su almacenamiento y eliminación. La composición de éstos, les convierte en una fuente de materia orgánica y elementos fertilizantes adecuada para su utilización en la actividad agraria.

Se hace necesaria la regulación de la forma y dosis de aplicación para asegurar que no se producen efectos nocivos sobre el suelo, el agua, la cubierta vegetal y la salud humana de nuestro municipio, ya que una aplicación de manera sistemática y a dosis muy altas, podrían superar concentraciones y umbrales de determinadas sustancias que podría desencadenar un carácter perjudicial.

Las Normas básicas que regulan la utilización de lodos de depuración en el sector agrario son:

- *Directiva 86/278/CEE, relativa a la protección del medio ambiente y en particular de los suelos en la utilización de los lodos con fines agrícolas (la Directiva fue transpuesta al Derecho interno español por el Real Decreto 1310/1990, de 29 de Octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración del sector agrario).*
- *Directiva 91/156/CEE de 18 de marzo de 1991 por el se establece el catálogo Europeo de residuos que se incorpora al reglamento Español por resolución ministerial el 17 de noviembre de 1998.*





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

- *El Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario*
- *El Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre protección las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y la Orden de 29 de marzo de 2000 de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.*
- *Resolución de 20 de enero de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional Integrado de Residuos.*
- *Orden 7/2010, de 10 de febrero, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Código Valenciano de Buenas Prácticas Agrarias*
- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Real decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.*
- *Orden AAA/1072/2013 de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.*
- *ORDEN 22/2017, de 3 de agosto, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la cual se regula la utilización de los fangos de depuración en el sector agrario de la Comunidad Valenciana.*

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el transporte y aplicación de lodos procedentes de E.D.A.R. como abonos en la actividad agraria en el Término Municipal de Bélgida.

Terminología:

Se entiende por:

“Lodos de depuración”: los lodos residuales salidos de todo tipo de estaciones depuradoras de aguas residuales domésticas, urbanas o de aguas residuales de composición similar a las anteriormente citadas, así como los procedentes de fosas sépticas y de otras instalaciones de depuración similares, utilizadas para tratamiento de aguas residuales.

“Lodos Tratados”: son los lodos de depuración tratados por una vía biológica, química o térmica, mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca de manera significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.

Artículo 2. Prohibiciones.

2.1 *Queda totalmente prohibido el vertido de lodos por la red general de Saneamiento municipal, y a los cauces de ríos o arroyos.*





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

2.2 Sólo podrán ser utilizados en la actividad agraria los lodos tratados y amparados por la documentación mínima que establece la Orden AAA/1072/2013 de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la ORDEN 22/2017, de 3 de agosto, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Los usuarios de los lodos tratados deberán estar en posesión de esta documentación, quedando obligados a facilitarla al órgano competente.

Los suelos sobre los que podrán aplicarse los lodos tratados deberán presentar una concentración de metales pesados inferior a la establecida en la Orden AAA/1072/2013 de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente y la ORDEN 22/2017, de 3 de agosto, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. (Ver Anexo de la Presente Ordenanza).

Sólo podrá emplearse los lodos tratados como fertilizante en tierras cultivadas en cada temporada agrícola, quedando prohibido el vertido en terrenos que no se encuentren cultivados y en terrenos forestales, ya sean de titularidad pública o privada.

Las técnicas y analíticas de muestreo a utilizar, así como las determinaciones a realizar sobre los lodos y suelos serán, al menos las establecidas la Orden AAA/1072/2013 de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario del Ministerio de Agricultura, alimentación y Medio Ambiente, y en la ORDEN 22/2017, de 3 de agosto, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

2.3 Con carácter general, no se podrán verter lodos tratados a terrenos situados a menos de 2.000 metros del casco urbano, suelo urbanizable o polígonos industriales.

2.4. Queda prohibido verter lodos tratados:

- Los viernes, sábados, domingos y festivos, vísperas de festivos, semana santa y durante las fiestas o eventos populares que se celebren en Bélgida.
- A menos de 1.000 metros de centros de turismo rural, bodegas, restaurantes, casas rurales y hoteles.
- A menos de 500 metros de cauces de agua.
- A menos de 500 metros de conducciones y depósitos de almacenamiento de agua potable o abrevaderos o balsas para ganado.
- A menos de 1.000 metros de pozos y manantiales de abastecimiento a la población.
- En aquellos lugares por los que circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, cauces, colectores, etc.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

- *Durante los periodos o días que llueva abundantemente.*
- *Sobre los terrenos con pendiente superior al 6%.*

En todo caso, se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Aplicar lodos tratados en praderas, pastizales y demás aprovechamientos a utilizar en pastoreo directo por el ganado, con una antelación menor de tres semanas respecto a la fecha de comienzo del citado aprovechamiento directo.

b) Aplicar lodos tratados en cultivos hortícolas y frutícolas durante su ciclo vegetativo, o en un plazo menor de diez meses antes de la recolección y durante la recolección misma, cuando se trate de cultivos hortícolas o frutícolas cuyos órganos o partes vegetativas a comercializar y consumir en fresco estén normalmente en contacto directo con el suelo.

Artículo 3. Dosis de aplicación y época de aplicación.

La dosis máxima de lodos tratados a emplear por hectárea, en función del tipo de cultivo serán las siguientes, siempre sin rebasar los valores límites de incorporación de los metales pesados establecidos en el anexo I del Real Decreto 1310/1990:

Tipo de Cultivo	Dosis de aplicación m ³ /Ha	Época de aplicación
Cereal de Secano	40	15 octubre – 31marzo
Cereal de regadío	44	15 octubre – 31marzo
Vid	40	15 octubre – 31marzo
Almendros	40	15 octubre – 31marzo
Olivos	40	15 octubre – 31marzo
¹ Hortalizas y frutales	40	1diciembre – 1marzo
¹ Cítricos y kakis	40	1 diciembre -1 marzo

¹ además de cumplir con lo descrito en art. 2.4. de estas ordenanzas

*Se emplearán en terrenos de textura arcillosa y con la capa freática a más de 20 metros de profundidad en la época de aplicación. En ningún caso se superará la dosis de 170 Kg de N/ha/año, que establece el Real Decreto 261/1996, de 18 de febrero, sobre protección de las aguas frente a la contaminación de nitratos. En todo caso, **se volteará la tierra inmediatamente después de realizar la aplicación de lodo tratado. En un plazo no superior a 12 horas se deberá de relizar el laboreo y enterrado del lodo.***





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Las parcelas utilizadas de acopio y reparto no deberán de estar a más de 500 m de las parcelas de aplicación y el acopio no deberá de estas más de 24 h, debiendo de dejar la parcela limpia de lodos una vez terminada la distribución de lodos.

Artículo 4. Condiciones del Transporte

4.1 Queda prohibida la circulación de vehículos transportadores de residuos de lodos tratados por carreteras, caminos y travesías, si no se garantiza la estanqueidad de los mismos, y en todo caso sin llevar la tapa puesta. Asimismo, queda prohibido el lavado en casco urbano de cubas u otros vehículos que hayan transportado lodos.

4.2. Queda prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de lodos tratados en la vía pública. El transportista de lodos tratados pondrá a disposición de las autoridades locales y las competentes en materia de transporte y medio ambiente, la tarjeta de transporte, gestor de residuos, destino de la carga y autorización de destinatarios y todas aquellas referentes a normas de tráfico y pesaje.

4.3 Todo lodo tratado que sea transportado, deberá ser inmediatamente vertido en la tierra a que está destinado, sin posibilidad de quedar almacenado en ningún sitio, ni siquiera en el vehículo transportador. Una vez realizado el esparcimiento sobre el terreno, se deberá enterrar dentro de las 12 horas siguientes al vertido.

4.4. Queda prohibido según las ordenanzas reguladoras del Medio Rural en término municipal de Bèlgida, la circulación de vehículos de más de 10 tm por los caminos agrícolas del término municipal.

Artículo 5. De las empresas productoras de residuos.

Las empresas productoras de residuos deberán tener en todo momento a disposición del Ayuntamiento para su inmediato conocimiento si lo requiera, los datos que permitan verificar el cumplimiento de las normas comprendidas en esta Ordenanza y de otras autorizaciones de cualquier organismo.

Artículo 6. Obligación de registro y autorización de vertido ante la administración local.

Los usuarios de los lodos deberán de solicitar ante el ayuntamiento de Bèlgida, autorización de utilización agrícola de lodos tratados en todas aquellas parcelas que se encuentren dentro del término municipal de Bèlgida.

Para la autorización y registro, los usuarios deberán de presentar fotocopias compulsadas de los documentos cumplimentados de los anexos I, II, III y IV según la Orden AAA/1072/2013 de 7 de junio, y el anexo único de la ORDEN 22/2017, de 3 de agosto, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, y que se adjuntan en esta ordenanza.

Así como las analíticas del suelo de las parcelas de aplicación según los requisitos establecidos en el Artículo 8. Calidad de los lodos tratados y de los suelos de la ORDEN 22/2017, de 3 de agosto, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Artículo 7. Infracciones y Sanciones.

7.1 Al margen de cualquier otro tipo de responsabilidad en que puedan incurrir quienes infrinjan las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de la misma será sancionada con multa por importe comprendido dentro de los límites establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

El procedimiento sancionador se realizará conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, e indemnizar por los daños y perjuicios causados.

No obstante, las infracciones tipificadas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, serán sancionables por los órganos competentes de conformidad con la citada Ley.

7.2 Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente

Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves: los vertidos a la red de saneamiento municipal y a los cauces de ríos y arroyos, el incumplimiento de cualquier requisito impuesto en las autorizaciones de cualquier Administración u Organismo, no poner a disposición del Ayuntamiento cualquier dato que se solicite, así como la reiteración en la comisión de una infracción de carácter grave.

Se consideran infracciones graves: el incumplimiento en lo dispuesto en los artículos los artículos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3, 4.1, 4.2, 4.3, y 6 de la presente Ordenanza, así como la reiteración en la comisión de una infracción de carácter leve.

Se consideran infracciones leves: el resto de infracciones de la presente Ordenanza que no hayan sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores.

En todo caso será objeto de sanción el encharcamiento y escorrentía de lodos, considerándose ésta como una infracción grave.

Artículo 8. Cuantía de las multas.

En infracciones muy graves: hasta 12.000 euros

En infracciones graves: hasta 6.500 euros

En infracciones leves: hasta 3.500 euros





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Artículo 9. Personas responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos de las infracciones, las personas que realicen los vertidos, los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos y las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten los lodos y los propietarios de las empresas productoras o gestoras de los residuos. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por la Administración Local, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez la misma haya sido aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, trascurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXOS

Extracto de la Orden AAA/1072/2013 de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario., y en la ORDEN 22/2017, de 3 de agosto, de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.»

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://belgida.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://belgida.es>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

PUNTO SEXTO.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MEDIO RURAL

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha
Informe del Consejo Agrario Municipal	23 de junio de 2020
Informe de Secretaría	14 de julio de 2020
Proyecto de Ordenanza	15 de julio de 2020
Informe-propuesta de Secretaría	16 de julio de 2020

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes a la sesión **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la **Ordenanza municipal reguladora del Medio Rural** con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL MEDIO RURAL

El motivo de la redacción del presente modelo de ordenanzas es el de la regularización de los usos y costumbres dentro del ámbito rural para su práctica en este término municipal, con la principal colaboración y aprobación del Consell Agrari Municipal de Bélgida.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1: Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza, es la regularización de los usos y costumbres dentro del ámbito rural que se viene practicando en el Término Municipal de Bélgida, adecuándolos al marco social actual, todo ello sin perjuicio de las funciones de cooperación, colaboración e información recíproca que deberán presidir las relaciones entre el Ayuntamiento y las demás administraciones con competencias sectorial en las materias a las que alude esta ordenanza.

Art.2: Vigencia.

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada por el propio Ayuntamiento.

2.- El Consell Agrari Municipal de Bélgida, órgano de participación y colaboración de carácter consultivo en relación con las competencias del Ayuntamiento de naturaleza agraria, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de la presente Ordenanza, propondrá al Pleno del Ayuntamiento cuantas reformas considere oportunas en orden a la mejora o clarificación de la misma.

3.- Cualquier propuesta de modificación, derogación o suspensión que afecte a la presente Ordenanza, requerirá informe previo no vinculante del Consell Agrari Municipal de Bélgida.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

CAPITULO II. DE LA DELIMITACION DE LAS FINCAS RUSTICAS.

Art.3: Fitas.

Todas las fincas rústicas y campos del término municipal de Bélgida deberán estar deslindadas mediante fitas o mojones, entendiéndose por tales cualquier señal que sea aceptada por los linderos (piedras, acequias, canales de riego, márgenes, vallas, etc.). Todo propietario podrá exigir a su colindante la colocación de las fitas de delimitación de propiedad. En caso de no llegar a acuerdo se deberá solicitar un acta de deslinde en el Juzgado de 1ª instancia.

Según El Código Civil Art. 384 y siguientes dice:

*Todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad, con **citación de los dueños de los predios colindantes.***

El deslinde se hará en conformidad con los títulos de cada propietario y, a falta de títulos suficientes, por lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes.

Si los títulos no determinasen el límite o área perteneciente a cada propietario, y la cuestión no pudiera resolverse por la posesión o por otro medio de prueba, el deslinde se hará distribuyendo el terreno objeto de la contienda en partes iguales.

Si los títulos de los colindantes indicasen un espacio mayor o menor del que comprende la totalidad del terreno, el aumento o la falta se distribuirán proporcionalmente.

Art.4: Presunción de cerramiento de las fincas rústicas.

A efectos de aplicación de la presente Ordenanza, y siempre que no conste la tolerancia o el consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, toda finca rústica o campo del término municipal se considerará cerrado y acotado aunque materialmente no lo esté.

Art.5: Distancias y separaciones en el cerramiento de fincas colindantes.

Previo a cualquier cerramiento se deberá solicitar al ayuntamiento y al organismo sectorial correspondiente la autorización para poder proceder al cerramiento correspondiente.

En cualquier caso, además de los que cada organismo que tenga competencia en la materia lo regule, para cualquier cerramiento de la parcela o finca se deberá solicitar al ayuntamiento y/o al órgano competente la autorización de cerramiento de las fincas rústicas, respetando siempre al menos las siguientes reglas:

a) Cerramiento con alambres y telas transparentes:

El cerramiento se podrá realizar por el linde de propiedad. De no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con alambrada o tela, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fitas). La separación será de 10 centímetros del linde divisorio o centro del mojón medianero. En caso de no haberlo se entenderá como si las fincas estuvieran amojonadas.

Para realizar cualquier tipo de cerramiento, bien sea con piquetas y tela metálica, con alambres o cualquier otro tipo de material se requerirá la preceptiva licencia municipal.

b) Cerramiento con setos muertos, secos o de cañas.

El cerramiento se podrá realizar por el linde de propiedad. De no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos muertos, secos o de cañas, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fitas). La separación será de 40 centímetros del linde divisorio o centro de mojón medianero hasta una altura de dos metros, retirándose un metro más de linde por cada metro de mayor elevación.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Para realizar cualquier tipo de cerramiento, se requerirá la preceptiva licencia municipal.

c) Cerramiento con setos vivos.

El cerramiento se podrá realizar por el linde de propiedad. De no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con setos vivos, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fitas). La separación será de 1 metro del linde divisorio o centro de mojón medianero hasta una altura de dos metros, retirándose un metro más del linde por cada metro de mayor elevación.

El propietario del seto vivo estará obligado a recortarlo periódicamente según la necesidad para mantener su altura reglamentaria y que las ramas y raíces no perjudiquen a los colindantes.

Para realizar cualquier tipo de cerramiento, se requerirá la preceptiva licencia municipal.

f) Cerramiento con valla de pie de obra.

El cerramiento se podrá realizar por el linde de propiedad. De no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con valla con pie de obra, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fitas). La separación será de un metro del linde divisorio o centro de mojón medianero hasta una altura de dos metros, considerándose una base de obra de 40 cm de altura y 2 metros de valla, retirándose 1 metro más del linde por cada metro de mayor elevación contados a partir de la base de obra.

Las obras no podrán realizarse sin previa solicitud y obtención de licencia municipal de obra menor. La base de obra deberá estar enlucida y en su caso pintada con colores que armonicen con el paisaje y entorno.

e) Cerramiento con muro.

El cerramiento se podrá realizar por el linde de propiedad. De no ponerse de acuerdo los dueños de las fincas colindantes para el cerramiento con muro, podrá hacerlo uno de ellos dentro del terreno de su propiedad, respetando el mojón medianero en toda su longitud (fitas). La separación será de 1 metro del linde divisorio o centro del mojón medianero hasta una altura de dos metros, retirándose un metro más del linde por cada metro de mayor elevación contados a partir de la base de obra.

Las obras no podrán realizarse sin previa solicitud y obtención de licencia municipal de obra menor.

Los muros deberán estar enlucidos y pintados con colores que armonicen con el paisaje y entorno a excepción de los de mampostería concertada que por sí mismo ya armonizan con el entorno natural.

También el vallado deberá de estar formado por materiales y colores que armonicen con el entorno natural próximo.

Art.6: Distancias y separaciones a carreteras, caminos y sendas en el cerramiento de fincas.

Para todos los tipos de vallado enumerados en el artículo anterior regirán las normas que a continuación se describen. No obstante si la parcela linda con propiedades de otros organismos no municipales, como con carreteras Nacionales, Provinciales, de Diputación, o lindan con propiedades de otros organismos, deberán de cumplir también las normas que





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

ordenen los diferentes organismos. Por lo que se estará a la legislación sectorial correspondiente y a la previa autorización del organismo competente.

En general los vallados de parcela se deberán de separar como mínimo 4 m de los ejes de caminos y 2 m de sus bordes laterales, sin perjuicio de las distancias que puedan resultar por aplicación de las normas de protección de policía de las carreteras y caminos de dominio público.

Clasificación de los Caminos Públicos Municipales:

a) De primera categoría.

Son todos los radiales que parten del casco urbano, los que cruzan transversalmente el término, los que separan polígonos catastrales y los que así resultan catalogados de manera expresa. En toda su longitud, su anchura mínima será de 6 metros, debiendo tener además una cuneta mínima de un metro en ambos lados.

Los cerramientos de fincas particulares que recaigan a estos caminos deberán retirarse 1.50 centímetros de la cuneta. En el caso que los caminos no tengan cunetas, se considerará como si las tuviese.

b) De segunda categoría.

Son todos los que sirven de enlace a travésía entre los caminos de primera categoría y los que así resulten catalogados de manera expresa. En toda su longitud, se anchura mínima será de 4 metros, debiendo tener una cuneta mínima de 0.5 metros.

Los cerramientos de fincas particulares que recaigan a estos caminos deberán retirarse 1,5 metros de la cuneta o al menos 4 metros del centro del camino.

c) De tercera categoría.

Son todos los que no queden incluidos en algunas de las dos categorías anteriores y los que así resulten catalogados de manera expresa. En toda su longitud, su anchura mínima será de 3 metros.

Los cerramientos de fincas particulares que recaigan a estos caminos, deberán retirarse 2 metros de la orilla de la calzada o 4 m del centro del camino.

d) Senda Pública

Las sendas públicas tendrán un ancho entre 0,90 m y 1,20 m.

Los cerramientos de fincas particulares que recaigan a estas sendas, deberán retirarse 0.50 metros de la orilla de la misma.

Si las carreteras no disponen de cuneta pero tienen talud, se repetirán las anteriores distancias contadas a partir del borde inferior (pie de talud) del mismo.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Art.7: Distancias y separaciones a acequias en el cerramiento de fincas.

Cuando se pretenda efectuar el cerramiento de una finca en cuyo linde existe una acequia o brazal de riego utilizado por varios propietarios, en general y a efectos de permitir el paso de agricultores y regantes aguas arriba, se respetará una distancia en metros lineales de la mitad del ancho de la acequia y en todo caso siempre superior a 80 centímetros.

Cuando se pretenda efectuar el cerramiento de una finca en cuyo linde exista una acequia o brazal general, se deberá comunicar tal pretensión a las Comunidades de Regantes, a efectos de adecuarse a las distancias especificadas en las ordenanzas particulares de cada una de las acequias.

Art.8: Cerramientos de parcelas en chaflanes a caminos rurales.

En las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales o los linderos con caminos de giros pronunciados o bruscos, será obligatorio, para permitir la visibilidad del tráfico, que los cerramientos formen chaflán. La distancia mínima del chaflán será de 2 metros contados a partir del vértice en los cruces que formen 90 grados, aumentándose progresivamente esta distancia en aquellos cruces que formen un ángulo inferior a 90 grados.

En todo caso, cualquier sistema de cerramiento utilizado no deberá obstaculizar, impedir o modificar el curso de las aguas naturales o de riego.

CAPITULO III. DE LAS PLANTACIONES DE ARBOLES.

Art.9: Desarrollo del Código Civil.

Al amparo de lo establecido en el artículo 591 del Código Civil y la costumbre del lugar, se regulan en este capítulo las distancias de separación para la plantación de árboles.

Art.10: Distancias de separación.

La distancia de separación de los árboles que se planten junto a las parcelas colindantes, acequias o a camino público serán las siguientes:

- 2.5 metros: cepas y análogos.
- 3 metros: ciruelos, albaricoqueros, manzanos, perales, nísperos, cítricos, caquis, almendros y similares.
- 4 metros: Olivos, cerezos y árboles de similar tamaño.
- 7 metros: Algarrobo, higuera, nogal, morera, palmeras, pinos y coníferas resinosas de similar tamaño.
- 10 metros: plataneros, eucaliptus, chopos, paulonias, olmos y otras frondosas no reseñadas en distancias anteriores y análogas.

Art.11: Corte de ramas y raíces y arranque de árboles.

- Todo propietario tiene derecho a pedir que se arranquen los árboles que en adelante se plantaren o nazcan a menor distancia de su finca que la preceptuada en el artículo anterior.*
- Si las ramas o raíces de algunos árboles se extienden sobre una finca o camino colindante, el dueño de estos tiene derecho a reclamar que se corten en cuanto se extienden sobre su propiedad aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas.*





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

- c) Si transcurridos dos meses desde la notificación al colindante este no hubiese procedido a cortar las ramas o raíces que se extienden en campo de otro, el dueño del suelo podrá cortarlas por sí, dentro de su finca, aún cuando se hayan guardado las distancias señaladas.
- d) Los árboles existentes en un seto vivo medianero se presumen también medianeros, pudiendo ser derribados a instancia de cualquiera de los dueños, excepto cuando sirvan de mojones, en cuyo caso sólo pueden arrancarse de común acuerdo entre los colindantes y sustituyéndolos por cualquier tipo de mojón o fita.

Art.12: Tala de árboles pertenecientes a masas arbóreas.

Las talas de árboles y repoblación de especies frondosas (pinos, eucaliptos, nogales, carrascas, chopos, etc.) se realizarán cumpliendo las condiciones legales que, para su conservación y mejora establezca la legislación específica sobre la materia, asegurando en todo caso la permanencia de masas arbóreas en aquellas plantaciones que se encuentren situadas en Suelo de Protección Ecológica. Tanto para estas plantaciones como para aquellas situadas en Suelo No Urbanizable Común o de Protección Agrícola, para las talas de árboles con fines comerciales (extracción de maderas), se exigirá la previa licencia municipal, sujeta a fianza, a efectos de responder de los posibles daños ocasionados por la tala en caminos públicos, infraestructuras agrícolas o daños a terceros.

CAPITULO IV DE LAS CONSTRUCCIONES.

Toda edificación en suelo no urbanizable estará conforme a la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, y al Plan de Ordenación Urbana de Bélgida.

Conforme a la Ley, no se permitirán edificaciones en terrenos inferiores a una hectárea, a excepción de lo dispuesto en el Art.197 de la Ley 5/2014, en función de sus características y con carácter excepcional, se podrán autorizar, construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas o forestales, que sean las estrictamente indispensables para la actividad propia de la explotación para la que se solicita autorización.

Art.13: Casas de Aperos

Se podrá autorizar la construcción de casetas de aperos en parcelas rústicas ubicadas en Suelo No Urbanizable y al servicio de los usos agrícolas, forestales y cinegéticos, destinadas a guardar útiles y materiales necesarios al ejercicio de dichas actividades.

No obstante en zonas que estén declaradas con algún tipo de protección, las obras usos o aprovechamientos en este tipo de suelos requerirán las autorizaciones correspondientes de los órganos y legislación sectoriales correspondientes.

Las condiciones particulares para la edificación en suelo no urbanizable común de tales construcciones son las siguientes:

- a) Parcela mínima 3.500 m²
- b) Retranqueos mínimos de linderos: Con respecto a los lindes de la construcción, al menos 5 metros, sin perjuicio de lo que puedan resultar por aplicación de las normas





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

de protección o policía de las carreteras, ferrocarriles, caminos de dominio público, cauces de dominio público o cualquier normativa sectorial.

- c) *Cantidad máxima edificable (en m²):*
 - *Terrenos de superficie igual o superior a 3.500 m² se podrán construir casetas de aperos que no superen los 20 m²*
- d) *Altura regulada de cornisa de 3,5 metros.*
- e) *Distancia mínima a Suelo Urbano o Urbanizable 200 m*
- f) *Cualquier construcción, requerirá la solicitud previa y la obtención de la licencia de obra municipal, así como el informe previo de la Conselleria de Agricultura. Y en todo caso, se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Bélgida.*

Art.14: Quemadores.

En todas las parcelas ubicadas en suelo rústico de este término municipal se permitirá la construcción de quemadores con una superficie máxima de 5 metros cuadrados. Se deberán separar un mínimo de 5 metros del linde de propiedad y tendrán una altura máxima de 2.5 metros y una mínima de 2 metros, con la salvedad de ir cubiertos con una tela metálica de agujero pequeño.

Siguiendo la normativa del Plan Local de Prevención de Incendios forestales:

- ✓ *Los quemadores se construirán con bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.*
- ✓ *La altura mínima del quemador será de 2,50 m.*
- ✓ *En los quemadores con forma circular, el diámetro máximo interior del quemador será de 2,50 m. En el caso de que*
- ✓ *el quemador tenga forma cuadrada la superficie del quemador no deberá exceder de 5 m²*
- ✓ *En la parte superior se instalará una red matachispas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0,5 cm y 1 cm de lado como máximo.*
- ✓ *El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos un metro.*
- ✓ *La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.*
- ✓ *La boca de alimentación será de 1,50 m de anchura como máximo.*

En terrenos próximos a la zona forestal, distancia inferior a 500 m, se deberá solicitar la autorización de los servicios de Gestión Forestal

Art.15: Invernaderos.

En todas aquellas parcelas rústicas ubicadas en Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola se permitirá la instalación de invernaderos móviles, es decir, que no requieren instalación de obra. El uso deberá ser agrario o forestal y se separarán como mínimo 2 metros del linde de las otras propiedades.

Art.16: Otras construcciones.

De conformidad con la Ley 5 de 2014 de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana. Se permitirá a lo dispuesto según la legislación vigente, la construcción de almacén vinculado a actividad agrícola, ganadera o forestal e instalaciones precisas para la explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética, tales como invernaderos fijos, viveros, granjas y similares, previa autorización de la Conselleria





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

de Obras Públicas Urbanismo y Transportes e informe favorable de la Consellería de Agricultura.

También se permitirá, con las mismas exigencias, el uso e instalaciones estrictamente necesarias para la cría particular de animales, así como las de estancia de animales de compañía, siempre que se ajusten a la normativa sectorial aplicable. En este sentido se aclara que se considerará cría particular y se permitirá en las parcelas ubicadas en SNU de Protección agrícola, la tenencia de animales que no superen las siguientes cantidades:

-Aves de pequeñas dimensiones en 10 unidades

-Cabezas de ganado mayor en 5 unidades

-Animales de compañía: 5 unidades

Se podrá autorizar la construcción de casetas de riego localizado en todas las parcelas de regadío. Estas construcciones no deberán de sobrepasar una superficie de 6 m² y una altura de 1.5 m. Su construcción tampoco podrá realizarse sin la obtención de la correspondiente licencia municipal

Cualquier construcción se deberá de separar de cualquier camino público al menos 2 metros, medidos desde la orilla del camino. La distancia aumentará dependiendo de la categoría del camino. Así se deberá de separar como mínimo y siempre respetando las distancias indicadas en los anteriores artículos.

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS.

Art.17: Prohibiciones.

Siempre que no conste la tolerancia o el consentimiento del propietario, sea expresa o tácita, queda prohibido en las fincas rústicas, sus anejos y servidumbres, en base a la presunción del cerramiento de todas las parcelas, lo siguiente:

- a) Entrar a recoger rastrojos, ramas, troncos o pajas en finca ajena.
- b) Entrar a recoger, hortalizas, legumbres, verduras, frutas o cualquier tipo de frutos ya sean caídos o no, ramas para injertos o cualquier otro fruto aún después de levantar las cosechas, en finca ajena.
- c) Atravesar fincas ajenas cualquiera que sea el método que se emplee.
- d) Arrojar ramas, leñas, cañas, brozas, piedras, envases, plásticos, escombros, desechos y basuras en general, en finca propia o ajena.
- e) Arrojar vertidos tóxicos provenientes de sobrantes de pulverización en finca propia o ajena.
- f) Verter agua de riego (desaguar) en finca ajena.
- g) Ocupar las sendas de paso existentes en los lindes de la parcela.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

- h) *El propietario que se considere afectado por alguna de estas conductas y otras que estime le han reportado daño o perjuicio a su propiedad, podrá denunciar los hechos ante el Ayuntamiento de Bèlgida, que procederá en la forma establecida, sin perjuicio de que aquel pueda ejercitar cualesquiera otras acciones que le asistan en derecho.*

Art.18: Deberes de los propietarios de fincas rústicas.

Todo propietario de campo o finca rústica estará obligado a:

- a) *Mantener la parcela en las mínimas condiciones de limpieza y salubridad exigibles, a efectos de que las posibles plagas en cultivos o la aparición de malas hierbas no se propaguen a las fincas colindantes.*
- b) *Mantener las fitas o mojones en perfecto estado de conservación y visibilidad.*
- c) *Mantener los brazales de riego de la finca en perfectas condiciones.*
- d) *Mantener en perfecto estado de conservación las sendas de paso existentes en la parcela.*
- e) *A la observancia de las normas que se derivan de la presente ordenanza.*

Art.19: Derechos de los propietarios.

Todo propietario de campo o finca rústica tiene derecho a:

- A) *Exigir el cumplimiento de la siguiente Ordenanza a todo aquel que no la observe.*
- B) *Denunciar el incumplimiento de cualquier infracción de la presente Ordenanza al Ayuntamiento de Bèlgida.*

CAPITULO VI. DE LAS QUEMAS DE RASTROJOS.

Art.20: Normativa aplicable.

Para la realización de fuegos o quemas de rastrojos en la propia finca, se estará a lo dispuesto en el Plan Local de Quemadas en el término municipal de Bèlgida, como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego.

Art.21: Delimitación de las zonas de fuego.

Se regirán según el Plan Local de Quemadas, de Bèlgida

Art.22: Calendario para la realización de fuegos.

Según calendario anual

Art.23: Normas a seguir en la realización de quemadas.

Las quemadas y fuegos se ajustarán a lo siguiente:

- a) *Solo podrán realizarse durante las horas y días que se indique en el Plan Local de Quemadas de Bèlgida.*





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

- b) *No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego se encuentre totalmente apagado y habiendo transcurrido dos horas sin que se observen brasas.*
 - c) *La persona interesada, previamente a la quema, deberá limpiar de hierbas, basuras y matorros una franja de ancho no inferior a dos metros alrededor del lugar donde pretende quemar, tomando todas las medidas que considere oportunas, y será, en todo momento, responsable de los daños que pueda causar.*
 - d) *Las presentes normas no tendrán validez en los días de viento, si iniciados los trabajos se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.*
 - e) *En cualquier caso no se realizarán fuegos en las fechas que coincidan con los días declarados de peligro extremo por la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente. Las quemas no se realizarán hasta el día siguiente a la desaparición del peligro.*
- F) *No se permitirá, en ninguna circunstancia, la práctica de quemas en caminos, barrancos, desagües y márgenes de dominio público.*

Art.24: Prohibiciones.

Queda prohibido, como medida de precaución general en la totalidad de los terrenos ocupados por montes, en las zonas señaladas con anterioridad, las acciones o actividades siguientes:

- a) *Lanzar fósforos y colillas encendidas.*
- b) *Encender fuegos con la única finalidad de cocinar o calentarse, fuera de los lugares preparados o autorizados al efecto.*
- c) *La instalación o mantenimiento de depósitos o vertedero de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.*
- d) *Lanzar basuras o cualquier otro tipo de restos fuera de las zonas establecidas al efecto.*
- e) *El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego o puedan producirlo.*

Art.25: Vigencia de las normas de quema.

Las normas reguladas con anterioridad tendrán vigencia ilimitada, mientras no se produzca modificación o se solicite por alguna o ambas partes, Excelentísimo Ayuntamiento de Bélgida y Consellería de Agricultura y Medio Ambiente.

CAPITULO VII. DE LOS MARGENES.

Art.26: Propiedad del margen.

El margen siempre pertenece a la finca superior, contándose a partir de la base del mismo, la cual marcará el linde de propiedad y donde se situarán las fitas de delimitación. Si se produce el cerramiento de la finca dentro de la propiedad, es decir, habiéndose retirado del colindante tal y como se especifica en el Capítulo II, continuará siendo propiedad de la finca superior a la que corresponde su mantenimiento.

Si un propietario pretende realizar un margen de obra, deberá efectuar el muro a partir de la base del mismo, salvo acuerdo de los colindantes, donde se podrá efectuar en su punto





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

intermedio, no pudiéndose elevar la obra del suelo de la propiedad superior más de 15 centímetros.

Si en la parte superior del margen elevado transcurre una senda o camino público, dicho margen se considerará de dominio público, delimitándose la propiedad a partir del pie del talud.

En el caso de no haber acuerdo entre el linde dos propiedades a diferente nivel, la pendiente o talud del margen, se considerará una pendiente natural, que dependerá del tipo de tierra y consolidación de la misma. En ningún caso está pendiente será superior a 45° (1H: 1V).

Art.27: Limpieza y mantenimiento de los márgenes.

Todo propietario está obligado a mantener en perfectas condiciones de mantenimiento y limpieza los márgenes de su propiedad, a efectos de evitar derrumbamientos e invasión de rastrojos.

El propietario de la finca recayente del talud no podrá labrar, recortar ni reducir el pie del talud.

CAPITULO VIII. DE LOS CAMINOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

Art.28: Propiedad pública de los caminos rurales.

Serán caminos de propiedad pública todos aquellos que aparezcan catastrados en los planos parcelarios de Rústica con este carácter, así como las vías pecuarias incluidas en el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélgida.

Los caminos municipales y las vías pecuarias son bienes de dominio público y por tanto no son susceptibles de prescripción y enajenación. La titularidad de los caminos municipales corresponde al Excelentísimo Ayuntamiento de Bélgida, o a la Diputación de Valencia, y la de las vías pecuarias a la Consellería de Agricultura y Medio Ambiente. La creación, clasificación, deslinde, amojonamiento y reivindicación se efectuarán frente a la Administración titular del camino o vía pecuaria.

Art.29: Propiedad privada de los caminos rurales.

Cuando se transforme una senda de paso en camino privado, la anchura que mantenía la senda conservará su condición de bien de dominio público.

En aquellas parcelas ubicadas en Suelo de Protección Ecológica Paisajística se prohíbe la apertura de nuevos caminos, excepto los destinados a la explotación forestal autorizada. Será preceptiva la petición de licencia en la que se incluirá la justificación y autorizaciones necesarias para las obras previstas. La apertura del camino no producirá terraplenes de más de 4 metros de altura y desmontes de más de 2 metros, rotura de márgenes existentes, deforestación parcial, ni creación de erosiones en el suelo vegetal.

Los propietarios de caminos privados, para la realización de cualquier tipo de obra, desvío de aguas de escorrentía, cerramiento o cualquier modificación deberá de solicitar la pertinente licencia de obra.

Art.30: Sendas de paso de dominio público.

Se consideran sendas de paso de dominio público todas aquellas que con este carácter aparecen en los parcelarios del catastro de rústica del municipio de Bélgida.

Las sendas de paso tendrán un ancho legal de 1.20 metros.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Todo propietario estará obligado a mantener en perfecto estado de mantenimiento las sendas que pasen por su propiedad, no pudiendo apropiarse de su superficie ni impedir el paso con cualquier tipo de plantación u ocupación de la misma.

Art.31: Conservación de los caminos.

La conservación y mantenimiento de los caminos privados corresponderá a los propietarios del mismo. La conservación y mantenimiento de los caminos de dominio público corresponderá al Ayuntamiento sin perjuicio de pedir la colaboración de los vecinos y propietarios de las fincas afectadas por la vía.

Art.32: Normas y usos.

- a) *Todos los caminos rurales se regirán por lo dispuesto en el Código de Circulación sin otra limitación que la deriva de sus características, quedando sujetos a los usos siguientes: ganado, animales de carga, de esparcimiento o de paseo, turismos, furgonetas o cualquier otro tipo de transporte cuyo peso **no exceda en 10 toneladas**.*
- b) *Está autorizada la circulación de maquinaria agrícola y forestal propiedad de los vecinos que tengan acceso al camino rural con destino a las explotaciones agrícolas con las limitaciones de carga anteriormente enumerada.*
- c) *Exceptuando los casos indicados expresamente, la velocidad máxima de circulación será de 40 Km. /h.*

Art.33: Usos sometidos a autorización.

Cualquier otro uso que no esté comprendido en el artículo anterior precisará autorización municipal, quedando especialmente clasificados los siguientes:

–Circulación de vehículos de carga superior a las 10 toneladas.

– La realización de zanjas u otro tipo de obras necesarias para el mantenimiento de infraestructuras de riego o cualquier otra necesidad de particulares, y organismos distintos a la administración local propietaria de los caminos públicos del término municipal, se deberá solicitar licencia de obra y autorización para realizar dichas obras. Donde los servicios técnicos del ayuntamiento de Bélgida, propondrán la forma más adecuada de realizar las zanjas u obras y la reconstrucción adecuada del camino.

–Transporte de productos forestales que no sea realizado por el propietario o propietarios de la finca o por cuenta de éste.

–Transporte de materiales de construcción excepto cuando se trate de materiales destinados a obras ordinarias de mantenimiento o reparación de los caminos o de las fincas de los propietarios.

–Circulación de maquinaria destinada a prospecciones y explotaciones mineras.

– La realización de Rallyes, carreras de motocicletas y competiciones en general que supongan un riesgo de producción de daños en su utilización para los usos normales.

Art.34: Procedimiento para la autorización.

La circulación en los caminos rurales que requieran autorización municipal se regirá por las siguientes normas:

- a) *La autorización determinará de manera expresa los caminos a utilizar.*





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

- b) *Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, podrá limitar la autorización a unos días y horas concretos.*
- c) *Cualquier modificación que se tenga que efectuar en los caminos para habilitarlos a la circulación de vehículos será a cargo de los usuarios. Esta modificación necesitará ser expresamente aprobada por el municipio. En el acuerdo de aprobación el Ayuntamiento determinará, teniendo en cuenta si las modificaciones tienen carácter permanente o provisional, lo siguiente:*

–Si las modificaciones tienen carácter permanente las obras revertirán en el municipio, debiéndose dejar, una vez finalizado el uso excepcional, en perfectas condiciones de uso y conservación.

–Si las modificaciones a efectuar tienen carácter provisional, la empresa autorizada tendrá que restaurar el camino a su estado primitivo.

Art.35: Responsabilidades en la utilización de caminos.

- a) *Las anteriores autorizaciones se entienden sin perjuicio de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos a ocupar con carácter temporal o permanente, las cuales serán a cargo de la empresa autorizada.*
- b) *En todo caso las empresas autorizadas o los titulares de los vehículos deberán responder de los daños ocasionados en la utilización de los caminos rurales, corriendo cargo de éstos las reparaciones que sean necesarias.*
- c) *El Ayuntamiento podrá condicionar las autorizaciones a la prestación de garantías o fianzas provisionales para responder de la correcta realización de las obras y de los posibles daños y desperfectos.*

Art.36: Depósito de materiales en caminos rurales.

- a) *Se podrá depositar en los caminos rurales, para su entrada a las fincas particulares, con carácter excepcional y siempre que no pueda hacerse dentro de la propia finca, estiércol y otros enseres de uso agrícola, durante un plazo de 48 horas, debiendo el interesado señalar debidamente dicho obstáculo y avisando a la guardería rural o a la policía local, y en cualquier caso dejar paso suficiente para el tránsito de personas y vehículos.*
- b) *Los materiales de obras menores también se podrán depositar temporalmente en los caminos, mientras duren estas obras y en las mismas condiciones y requisitos que en el apartado anterior. Cuando se trate de obras mayores no se podrán ocupar los caminos rurales.*
- c) *Transcurrido el plazo señalado por los apartados anteriores sin que se hayan trasladado los enseres y materiales a una finca particular, podrá en Ayuntamiento retirarlos directamente y dejarlos dentro de la que sea la propiedad del interesado, corriendo éste con los gastos ocasionados.*

Art.37: Estacionamiento de vehículos para carga y descarga en caminos rurales.

Los vehículos estacionados en los caminos rurales del término municipal, para carga o descarga de mercadería, no entorpecerán el tránsito rodado y dejarán espacio suficiente para el paso de otros vehículos y personas, debiendo observar a tal efecto las normas del Código de Circulación, en lo que respecta a la señalización.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Si por las características del camino, el vehículo estacionado ocupara todo el ancho de la vía impidiendo el paso de otros vehículos en tránsito, éstos tendrán preferencia de paso, debiéndose retirar el estacionado las veces que sea necesario.

Art.38: Prohibiciones de vertidos sólidos o de aguas a caminos públicos.

- a) *Queda prohibido arrojar o tirar a los caminos públicos o privados los objetos como leñas, cañas, piedras, brozas, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y envases de productos tóxicos que serán depositados en contenedores o quemados.*
- b) *Quedan prohibidos los desagües, aliviaderos, canalizaciones y otras construcciones por las que el agua de riego o las aguas pluviales viertan sobre caminos rurales, así como cualquier actuación, incluso por mera negligencia, que cause estos mismos efectos, quedando el causante obligado a reparar el daño causado.*

CAPITULO IX. DE LA PROTECCION DE LOS SISTEMAS HIDRAULICOS.

Art.39: Protección a las infraestructuras.

El suelo que limita con los distintos sistemas hidrográficos y de infraestructuras (ríos, torrentes, barrancos, acequias, conducciones de agua, etc.), definidos por líneas paralelas a los sistemas indicados, deberán regirse por la interpretación del dominio público hidráulico y de la ribera, siendo competencia de la Confederación Hidrográfica.

CAPITULO X. DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA

Art. 40 servidumbres de agua

*De acuerdo con el Código Civil, el artículo 552 referente a las servidumbres en materia de aguas, Los predios inferiores están sujetos a **recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre**, descienden de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastran en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre, **ni el del superior obras que la agraven***

Las transformaciones, movimientos de tierras o cualquier otra acción que se realicen en unos terrenos y que pueda agravar la situación de los vecinos o caminos rurales como consecuencia de un aumento de las aguas de escorrentía, el propietario de los terrenos o promotor deberá de conducir las aguas mediante cuenta o cualquier otro tipo de canalización hasta un barranco o cauce hidráulico.

Los caminos rurales tampoco servirán como aliviaderos de los campos, a no ser que estos fuesen ramblas o barrancos previos a la consideración como caminos.

CAPITULO XI. DE LOS MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y TRANSFORMACIONES AGRICOLAS.

Art.41: Requisitos para los movimientos de tierras y transformaciones agrícolas.

Todo propietario de finca rústica que pretenda efectuar movimientos de tierras transformaciones agrícolas deberá como mínimo:

- *Solicitar licencia municipal.*
- *Aportar Informe agronómico.*





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

- *Autorización a la administración competente en el caso de lindar en estar en zona de policía de terrenos de dominio público.*
- *Planos de situación, detalle y cotas de la situación actuales y futuras de los terrenos.*

Cualquier movimiento de tierras y transformaciones agrícolas, deberá de tenerse en cuenta:

- *Los lindes con los vecinos.*
- *Respetar las distancia de guardería del dominio público y solicitar previamente la autorización a la administración competente.*

CAPITULO XII. DE LAS PARCELACIONES DE FINCAS RUSTICAS.

Art.42: Parcelaciones de fincas rústicas.

Para las segregaciones y parcelaciones de fincas rústicas se precisará de la preceptiva licencia municipal de parcelación.

De conformidad con lo dispuesto en diferentes normativas sectoriales, las superficies mínimas resultantes de las licencias de parcelación o segregación deberán ser como mínimo las siguientes:

Para parcelas de regadío: 5.000 metros cuadrados, (0,5 Ha).

Para parcelas de secano: 25.000 metros cuadrados, (2,5 Ha).

CAPITULO XII. DEL CATASTRO INMOBILIARIO DE RÚSTICA.

Art.43: Obligación de la inscripción catastral.

- Todas las parcelas rústicas del término municipal de Bélgida, disponen de un número de referencia catastral, consistente en número de Polígono y número de Parcela, el cual sirve de identificación de la finca a todos los efectos.*
- En la aplicación del art. 77.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, toda transmisión de dominio de finca rústica como consecuencia de venta, herencia, donación, etc. , está obligada a comunicarse al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Valencia, (o a los servicios del catastro del Ayuntamiento) , según se establece en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.*
- Cualquier persona física o jurídica interviniente en la transmisión, ya sea el que la cede o el que la adquiere, así como persona que los represente, podrá efectuar la declaración de cambio de nombre o en su caso de superficie si se trata de nuevas parcelas resultantes de parcelación.*

CAPITULO XIII. DE LA VIGILANCIA Y GUARDA RURAL.

Art.44: Funciones.

El servicio de vigilancia y guarda Rural depende del personal del ayuntamiento en la que deleguen las autoridades locales y tendrá las siguientes funciones:

La vigilancia y custodia del ámbito rural del término municipal de Bélgida y todas aquellas relacionadas con el puesto de trabajo que se le encomienden por los órganos y autoridades municipales.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Emitir los informes que les sean requeridos por los órganos y las autoridades municipales.

Actuar de oficio al observar el incumplimiento de cualquiera de los preceptos recogidos en esta Ordenanza o en el ámbito legal de sus competencias.

Prestación de auxilio en caso de accidentes, catástrofes o calamidades públicas.

Comunicar a las autoridades municipales la inobservancia por parte de los propietarios de la presente Ordenanza y seguimiento a instancia del Consell Agrari, de los cultivos, plagas, factores climatológicos adversos, etc., tanto para la agricultura como para la ganadería, para poder aportar datos y estadísticas a las administraciones y entidades competentes.

Comunicar a las autoridades municipales el estado de la red de comunicaciones rurales, de los desniveles naturales y de las aguas incontroladas que puedan afectar a su integridad.

CAPITULO XIV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art.45: Tipificación de infracciones administrativas.

- a) *El incumplimiento, aún a título simple de inobservancia, de lo preceptuado en la presente Ordenanza, se considerará infracción administrativa.*
- b) *La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador, será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo, a su estado originario, así como las indemnizaciones de los daños y perjuicios causados, que serán tasados por el Consell Agrari Municipal, debiendo en este caso comunicarse al infractor para su satisfacción, en el plazo que al efecto se determina y quedando, de hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.*

Art.46: Sanciones.

1.- Las sanciones a imponer serán las determinadas en la legislación sectorial aplicable y en su defecto, conforme a lo establecido en la legislación de régimen local.

2.- Cuando el Consell Agrari Municipal actúe en funciones de arbitraje entre las partes que mantengan un conflicto privado, determinará la forma en que ha de quedar reparado el daño causado, siendo esta resolución obligatoria para las partes en los términos establecidos por el Código Civil y la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje

3.- Para imponer la sanción derivada del procedimiento instruido por el ayuntamiento se seguirá lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- En todo caso, la cuantía de la multa que se imponga deberá ser ingresada en la Tesorería Municipal, en los plazos que en la misma se señale, no pudiendo pagarse a los agentes de la autoridad denunciante. No se aplicará descuento alguno por el pronto pago de la misma. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá según el procedimiento de apremio sobre el patrimonio previsto en la legislación tributaria.

Art.47: Procedimiento.

1.- Será el regulado por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

2.- Cuando la denuncia se refiera a hechos que sean de carácter penal, competencia del juzgado de primera instancia e instrucción, se remitirá inmediatamente al órgano judicial competente, absteniéndose el Ayuntamiento de instruir procedimiento en tanto no haya recaído resolución cuando se trate de la causa primera, o de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

No siendo obstáculo lo indicado para que utilice cualquier otro recurso, si así lo estima procedente. “

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://belgida.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://belgida.es>].

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

PUNTO SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Vista la necesidad de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de agua potable puesto que se han detectado errores en la redacción del artículo 6 de la ordenanza aprobada en fecha de 16 de octubre de 2019.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría y el estudio técnico-económico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 03 de marzo de 2020.

Visto que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos, la Corporación, por unanimidad de todos los asistentes a la sesión, **ACUERDA:**





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

PRIMERO. Aprobar provisional y definitivamente, si no se presentan reclamaciones, la Modificación de la Ordenanza Fiscal de referencia, que en su artículo 6 disponía:

“Los particulares y empresas a quienes el municipio suministre agua potable satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

AGUA POTABLE	IVA APLICABLE	TASA TRIMESTRAL	TASA MENSUAL
CUOTA SERVICIO			
Doméstico Casco Urbano	10%	29,10	9,70
Doméstico Diseminados	10%	33,00	11,00
No doméstico: obras, restauración e industriales.	10%	33,00	11,00
CUOTA CONSUMO (límites trimestrales)			
Uso doméstico Casco Urbano			
Bloque I (hasta 18)	10%	0,7500	0,2500
Bloque II (de 18 a 45)	10%	1,3650	0,4550
Bloque III (más de 45)	10%	3,0720	1,0240
Uso doméstico Diseminado			
Bloque I (hasta 18)	10%	0,7500	0,2500
Bloque II (de 18 a 45)	10%	1,3650	0,4550
Bloque III (más de 45)	10%	3,0720	1,0240
Uso no doméstico: Obras, Restauración e Industrial.			
Bloque I (hasta 18)	10%	0,7500	0,2500
Bloque II (de 18 a 45)	10%	1,3650	0,4550
Bloque III (más de 45)	10%	3,0720	1,0240
Municipal		exenta	exenta
CUOTA CONSERVACIÓN DE CONTADORES.			
Calibre contador de 13-15 mm	21%	3,90	1,30
Calibre contador de 20-40 mm	21%	9,30	3,10
Calibre contador de 50 mm	21%	16,53	5,51

POR INSTALACIÓN DE CONTADORES Y ACOMETIDAS, BAJAS, SUSPENSIONES Y REPOSICIONES.

1. Tasa por instalación de contadores y derecho de acometida.- Por los trabajos de verificación, colocación, accesorios empleados así como el contador y los derechos de acometida a la red municipal de agua potable se satisfarán los importes siguientes según calibres.

Derechos de Acometida dentro del casco urbano, industrial*:	TASA	IVA	TOTAL
1 pulgada	350 €	21%	423,50 €
2 pulgadas (contra incendios)	500 €	21%	605,00 €
Instalación del Contador:			





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Contador de 13 o 15 mm(con módulo vía radio)	100 €	21%	121,00 €
Contador tangencial de 50 mm contra incendios (con módulo vía radio)	160 €	21 %	193,60 €
Tarifa por retirada del contador	20 €	21 %	24,20 €
El precio aplicable por suspensión y reposición del suministro (sin baja contractual)	20 €	21 %	24,20 €
Instalación de hornacina.	250 €	21 %	302,50 €

*En suelo no urbanizable la acometida se valorará según la extensión de la red a realizar.

La nueva redacción del artículo 6 de la ordenanza será la siguiente:

Los particulares y empresas a quienes el municipio suministre agua potable satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

AGUA POTABLE			
CUOTA SERVICIO	IVA APLICABLE	TASA TRIMESTRAL	TASA MENSUAL
Doméstico Casco Urbano	10%	29,10	9,70
Doméstico Diseminados	10%	33,00	11,00
No doméstico: obras, restauración e industriales.	10%	33,00	11,00
CUOTA CONSUMO (límites trimestrales) m3/Trimestrales	IVA APLICABLE		€/m3
Uso doméstico Casco Urbano			
Bloque I (hasta 18)	10%		0,2500
Bloque II (de 18 a 45)	10%		0,4550
Bloque III (más de 45)	10%		1,0240
Uso doméstico Diseminado			
Bloque I (hasta 18)	10%		0,2500
Bloque II (de 18 a 45)	10%		0,4550
Bloque III (más de 45)	10%		1,0240
Uso no doméstico: Obras, Restauración e Industrial.			
Bloque I (hasta 18)	10%		0,2500
Bloque II (de 18 a 45)	10%		0,4550
Bloque III (más de 45)	10%		1,0240
Municipal			exenta
Consumo cubas agrícolas	10%		0,4550
CUOTA CONSERVACIÓN DE CONTADORES.	IVA APLICABLE	TASA TRIMESTRAL	TASA MENSUAL
Calibre contador de 13-15 mm	21%	3,90	1,30
Calibre contador de 20-40 mm	21%	9,30	3,10
Calibre contador de 50 mm	21%	16,53	5,51





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

POR INSTALACIÓN DE CONTADORES Y ACOMETIDAS, BAJAS, SUSPENSIONES Y REPOSICIONES.

2. Tasa por instalación de contadores y derecho de acometida.- Por los trabajos de verificación, colocación, accesorios empleados así como el contador y los derechos de acometida a la red municipal de agua potable se satisfarán los importes siguientes según calibres.

Derechos de Acometida dentro del casco urbano, industrial*:	TASA	IVA	TOTAL
1 pulgada	350 €	21%	423,50 €
2 pulgadas (contra incendios)	500 €	21%	605,00 €
Instalación del Contador:			
Contador de 13 o 15 mm(con módulo vía radio)	100 €	21%	121,00 €
Contador tangencial de 50 mm contra incendios (con módulo vía radio)	160 €	21 %	193,60 €
Tarifa por retirada del contador	20 €	21 %	24,20 €
El precio aplicable por suspensión y reposición del suministro (sin baja contractual)	20 €	21 %	24,20 €
Instalación de hornacina.	250 €	21 %	302,50 €

**En suelo no urbanizable la acometida se valorará según la extensión de la red a realizar.*

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://belgida.sede.dival.es/opencms/opencms/sede>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO OCTAVO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Considerando que con fecha 16 de julio de 2020, se emitió informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

Considerando que en la misma fecha, se emitió informe técnico-económico y de Intervención.

Considerando que, fue entregado el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, elaborado por los Servicios Municipales.

La Corporación, por unanimidad de todos los asistentes a la sesión **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con la redacción que a continuación se recoge:

« TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

1. En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2. Será objeto de este tributo:

a) Utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a garajes, aparcamientos, locales, solares y naves industriales con un mínimo de 2,5 metros de entrada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público del aprovechamiento citado en el artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3

El tributo se considerará devengado al iniciarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, y anualmente, el 1 de enero de cada año. Exigiéndose previamente el depósito total de su importe, salvo en los períodos anuales sucesivos al alta inicial.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están solidariamente obligados al pago, en concepto de contribuyentes:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Entradas a garajes, aparcamientos, locales, solares y naves industriales con un mínimo de 2,5 metros de entrada que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto y cualquier vehículo a motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año **12,02 € por metro lineal**.

Las cuotas serán de carácter anual y se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los casos de inicio y cese en el aprovechamiento, en donde se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

2. La recaudación de las liquidaciones que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, tanto en la Tesorería Municipal, como en cualquier Caja de Ahorros o Entidad Bancaria inscrita en el Registro de Bancos, con establecimientos abiertos dentro del término municipal, salvo las cuotas anuales que se recauden por recibo.

Los plazos recaudatorios serán los fijados en el Reglamento General de Recaudación, que se llevará a cabo a partir del momento en que haya sido devengada la tasa.

RESPONSABLES

Artículo 7

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8

1. Las Entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la extensión y carácter del aprovechamiento requerido.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

2. También deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del semestre siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran exentos del pago de derechos, deberán proveerse de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de registro de la autorización y deberán ser instaladas, de forma permanente delimitando la longitud del aprovechamiento.

4. La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

5. Los titulares de las licencias, habrán de ajustar las placas reglamentarias de que han de proveerse, al modelo en cuanto a dimensiones y estructura que el Ayuntamiento tenga establecido. Pudiendo adquirir las placas en donde estimen pertinente, si bien el Ayuntamiento las facilitará a quien lo solicite, previo pago de su importe, según haya fijado la Corporación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2021, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://belgida.sede.dival.es/opencms/opencms/sede>.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.





AJUNTAMENT DE BÈLGIDA

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

PUNTO NOVENO.- DETERMINACION DE FESTIVIDADES LOCALES PARA EL AÑO 2021.-

Dada cuenta que para proceder a la elaboración del Calendario Laboral de la Provincia de Valencia para el próximo año 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 37.2 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes, la Corporación Municipal debe determinar de manera específica la fecha y la denominación de las dos fiestas locales que, con carácter de no recuperables, tendrán lugar en este municipio durante el próximo año,

SE PROPONE a la Corporación, acuerde establecer los días que se expresan fiestas locales para el año 2021.

- **12 de febrero de 2021** en el que se celebra la festividad de San Ramón no nato.
- **10 de agosto de 2021** en el que se celebra la festividad de San Llorens.

Vista la propuesta, la misma es aprobada por unanimidad de todos los asistentes a la sesión.

PUNTO DÉCIMO.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen ruegos y preguntas.

Y no siendo otro el motivo de la presente ni habiendo Sres.Concejales que soliciten la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión siendo las catorce horas y treinta minutos del día de su comienzo, redactándose la presente Acta que visa el Sr. Alcalde y de cuyo contenido yo como Secretaria certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2020. Doy fe.

La Secretaria

